

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Número 270 del 20 de noviembre de 2020

Mediante la cual se reforma el Reglamento de Prácticas y Egresados de la Institución

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo de la Institución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el cumplimiento de la misión de la Corporación Colegiatura Colombiana y de los principios y objetivos que orientan su acción como Institución Universitaria, demandan una revisión permanente de las normas que rigen el ingreso y la permanencia de los estudiantes en ella y la relación que se establece entre éstos y los demás estamentos de la comunidad universitaria.

SEGUNDO. Que la normativa positiva que adopte la Institución, debe consultar la experiencia del quehacer universitario como compromiso responsable entre las partes que se vinculan en la relación educativa y en el acatamiento de tales preceptos, se fundamenta el estado de derecho universitario y, en particular, el logro de la excelencia académica, la autorrealización de las personas que componen la comunidad estudiantil y la trascendencia al ámbito social, que son principios rectores de la misión.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 37, literal c) de los estatutos vigentes, el Consejo Directivo es el órgano competente para aprobar los reglamentos de la Institución.

CUARTO. Que el día 11 de noviembre de 2020, se solicitó a los miembros del Consejo Directivo, para que, en uso del mecanismo de Decisiones por comunicación escrita (artículo 36 de los estatutos vigentes), manifestaran su aprobación frente a la reforma propuesta para Reglamento de Prácticas y Egresados de la Institución.

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL ACADÉMICA - PERFIL ORIGINAL- PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE COLEGIATURA COLOMBIANA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVOS. Son objetivos de la práctica profesional académica: 1) Consolidar la formación integral del estudiante mediante el desarrollo de competencias que el ejercicio profesional exige. 2) Estrechar vínculos con la empresa, el estado y la sociedad para la transformación consciente individual y social.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDADES. Las modalidades de práctica profesional académica son: vinculación laboral, práctica social, empresarismo e investigación.

ARTÍCULO TERCERO. VINCULACIÓN LABORAL. Es la práctica que puede realizar el estudiante en empresas del sector privado o en entidades del sector público en el ámbito nacional o internacional, mediante suscripción de contrato de trabajo, contrato de aprendizaje o contrato de prestación de servicios, o cualquiera otro considerado válido en Colombia. Esta práctica puede ser gestionada directamente por los estudiantes o por la Colegiatura Colombiana. Pretende que el estudiante desarrolle su Perfil original, confronte sus conocimientos con la realidad laboral y organizacional al participar en procesos que le permitan validar conocimientos y desarrollar competencias profesionales.

ARTÍCULO CUARTO. PRÁCTICA SOCIAL. Es la participación en proyectos y procesos que contribuyan al desarrollo social y cultural nacional o internacional, adelantados o liderados por entidades sin ánimo de lucro con las cuales, se pueda suscribir un convenio de cooperación específica para la práctica social con Colegiatura Colombiana. Este tipo de práctica se puede adelantar en la modalidad de práctica profesional académica no remunerada o remunerada. Con la práctica social se pretende la formación de profesionales integrales, gestores de valores éticos y cívicos, sujetos sensibles a la realidad nacional e internacional. Busca, además, fortalecer la política de proyección social de la Corporación Colegiatura Colombiana. Este tipo de práctica puede realizarse en el marco de los proyectos de responsabilidad social que adelante Colegiatura Colombiana. Puede contemplar momentos de presencialidad y virtualidad para la acreditación del tiempo de duración, de acuerdo a las condiciones de su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. EMPRESARISMO. El empresarismo se entiende como el inicio de una actividad productiva o de autogestión mediante la creación de una empresa propia.

orientada en su objeto social al desarrollo de actividades relacionadas con el área de estudio o perfil profesional del programa de pregrado que adelanta el estudiante. Esta práctica se orienta a fomentar en el estudiante el desarrollo de su perfil original, habilidades gerenciales y de gestión con empresas que aporten al desarrollo económico, cultural del país y el mundo. Igualmente, se contempla en esta modalidad el trabajo como emprendedor que pueda acreditar el estudiante con los requisitos que más adelante se señalan.

ARTÍCULO SEXTO. INVESTIGACIÓN. Hace referencia a la vinculación del estudiante a investigaciones o proyectos que aporten al desarrollo de su Perfil Original, pertinencia de su carrera profesional y que contribuyan a fortalecer su capacidad de Investigación creación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA. Son requisitos para realizar la práctica profesional académica:

1. Haber aprobado todas las asignaturas y créditos correspondientes a los semestres anteriores a aquel en el cual se contempla la práctica profesional académica en el plan de formación del programa.
2. Matricularse en el semestre de práctica profesional académica y cancelar la totalidad de los derechos de matrícula liquidados.
3. Haber participado en las actividades programadas por la unidad responsable de las prácticas profesionales, en relación a inducción e inscripción para la práctica profesional académica.
4. Haber participado y aprobado la pre práctica académica.
5. Tener dedicación de tiempo completo.
6. Realizar los trámites administrativos previos, de acuerdo con la reglamentación vigente en Colegiatura Colombiana.
7. Para las modalidades de vinculación laboral y práctica social nacionales e internacionales, acreditar certificados Médicos y sanitarios pertinentes al momento de la práctica.

PARÁGRAFO. El estudiante de doble programa deberá realizar y aprobar la práctica profesional por cada programa académico. En todo caso, en cada programa deberá completarse todos los requisitos generales y particulares para optar por el título de grado. Las prácticas profesionales tienen asignados 16 créditos, los cuales deberán matricularse y cursarse para cada programa académico, que en este sentido y para

cualquier caso debe seguir lo dispuesto en la Política Institucional que regula la figura de Doble Programa.

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS. Son condiciones y procedimientos para cada modalidad de práctica profesional académica nacional o internacional, las siguientes:

1. **VINCULACIÓN LABORAL.** Antes de iniciar la práctica, se debe presentar ante la unidad responsable, la notificación escrita de la empresa o entidad respecto de la selección del estudiante, con la especificación de las funciones que desempeñará, los datos del jefe inmediato, las condiciones de vinculación, la jornada laboral y las fechas de inicio y terminación de la práctica. Se exigirá, igualmente, la suscripción de un contrato con el estudiante. Dicho contrato puede ser de carácter laboral a término fijo o indefinido, de aprendizaje, de prestación de servicios, convenio interinstitucional o cualquiera otro válido legalmente en Colombia. En el caso de práctica internacional se acreditará mediante convenio interinstitucional. El estudiante deberá presentar copia de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales y Salud por la empresa o entidad para la práctica nacional; en el caso de práctica internacional presentará copia de la tarjeta de asistencia médica o documento equivalente por el tiempo de práctica.
2. **PRÁCTICA SOCIAL.** Se debe presentar la suscripción previa de un convenio de cooperación interinstitucional entre Colegiatura Colombiana y la entidad que pretenda vincular al estudiante. Dichos convenios se suscribirán con entidades sin ánimo de lucro, privadas o públicas, que adelanten proyectos sociales relacionados con el área profesional. La modalidad en la cual se adelanta la práctica será conocida previamente por el estudiante, quien deberá suscribir acta de compromiso con Colegiatura Colombiana y la entidad que lo vincula. Igualmente, debe presentar la notificación escrita de la entidad respecto de la selección para la práctica, con la especificación de las funciones que desempeñará, los datos del jefe inmediato, las condiciones de vinculación, la jornada laboral, fechas de inicio y terminación de la práctica, así como el cubrimiento de Riesgos laborales y Salud.
3. **EMPRESARISMO:** Antes de iniciar esta modalidad, el estudiante deberá presentar al respectivo Jefe de Carrera y la unidad responsable de los procesos

de empresarismo y emprendimiento de la institución, la idea de negocio, o el plan de negocio, o la creación jurídica de su propia empresa, que desarrollará, al igual que justificar su proceso de creación de marca, la coherencia del objeto de los mismos con alguna(s) de las áreas propias de su formación profesional y la viabilidad de su empresa o proyecto de autogestión, para aprobar su participación en este tipo de modalidad. La empresa o proyectos de autogestión y trabajo en emprendimiento en esta modalidad, deberán orientarse a actividades profesionales, asesorías o consultorías en estas áreas. Durante esta práctica el estudiante deberá demostrar en el informe de proyecto final: la creación de su marca y la gestión efectiva del avance de su proceso empresarial. La unidad responsable de prácticas realizará el acompañamiento y seguimiento al proceso del estudiante y registrará las evaluaciones reportadas por los asesores.

4. **INVESTIGACIÓN:** El estudiante en esta modalidad, deberá acreditar ante la unidad responsable de las prácticas y la unidad de investigación de la institución, su vinculación al proyecto o investigación de interés, la tutoría del responsable del proyecto o el investigador principal o grupo de investigación, sea este, adscrito a Colegiatura Colombiana u otra Institución Universitaria debidamente reconocida por el Estado, a través de, carta de aceptación a la investigación, o proyecto de investigación donde se informe objeto, funciones a desarrollar, tipo de afiliación, tiempo de dedicación semanal, fecha de inicio y terminación. Así mismo, deberá acreditar la coherencia del proyecto de investigación con el desarrollo de su Perfil Original. Durante la ejecución de la práctica, deberá certificar su vinculación al proyecto de investigación, y su gestión en el mismo, con productos y responsabilidades concretas, asignadas en atención a la naturaleza de la investigación.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDAD EN LA CONSECUCIÓN DE LA PRÁCTICA. La consecución de la empresa o entidad para la realización de la práctica profesional académica en la modalidad de vinculación laboral, práctica social o investigación es responsabilidad del estudiante. Colegiatura Colombiana apoyará la gestión, ofrecerá la información requerida por la entidad o empresa interesada y asesorará al estudiante para el cumplimiento de los requisitos establecidos para su vinculación. Para adelantar la práctica, el estudiante deberá matricularse en el término establecido en el calendario académico y deberá cancelar la totalidad de los derechos pecuniarios liquidados para el número de créditos de la práctica; si no lo hace, la práctica no

puede ser reconocida debido a la pérdida de calidad de estudiante activo.

ARTÍCULO DÉCIMO. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL ACADÉMICA. La práctica profesional académica tendrá una duración mínima de diez y seis (16) semanas. En la modalidad de vinculación laboral y práctica social, el estudiante deberá cumplir la jornada máxima legal que como tal contemple la entidad pública o privada en la cual la realice; en las modalidades de empresarismo y de investigación, la coordinación responsable de prácticas determinará la intensidad horaria requerida para el cumplimiento de los objetivos propuestos, sin que por ello se asigne un mayor o menor número de créditos. Cualquier consideración respecto de la necesidad de incrementar el tiempo dedicado a la práctica deberá justificarse ante la coordinación responsable de prácticas, quien decidirá sobre la solicitud, sin superar las veinticuatro (24) semanas, y notificará a las instancias administrativas de la Institución. El tiempo de práctica profesional solo inicia en el momento en el cual se autoriza y recibe la totalidad de los requisitos previos estipulados en este reglamento, para todas las modalidades de práctica. En cualquier caso, el estudiante deberá acreditar la terminación total del tiempo establecido con la empresa, entidad, organización o investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE. Son obligaciones del estudiante practicante:

1. Cumplir cabalmente con los compromisos establecidos en la modalidad seleccionada de práctica profesional académica, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, ejecución y duración.
2. Matricular académicamente la práctica profesional académica y cumplir con los términos señalados por la Institución para la cancelación de los derechos pecuniarios y suscripción de matrícula.
3. Hacer entrega oportuna de los documentos solicitados por la unidad responsable de prácticas, de acuerdo con la modalidad seleccionada y los requisitos del presente reglamento.
4. Informar a la unidad responsable de la práctica sobre cualquier situación que amerite su intervención en el proceso de vinculación o de aprobación de la práctica profesional académica, en cualquiera de sus modalidades.
5. Una vez en la práctica, acatar las políticas y reglamentos de Colegiatura Colombiana, la entidad, empresa y/o grupo de investigación que lo vincula.
6. Asistir a las reuniones y eventos programados por el asesor, por la unidad responsable de prácticas y presentar los informes solicitados por ellos.

7. Al finalizar la práctica en cualquiera de las modalidades, el practicante deberá presentar un informe sistematizado de la misma, o una propuesta de aplicación en alguna de las áreas de su conocimiento, como aporte académico a la entidad que lo vinculó, al proyecto o investigación, o al sector de la economía al que se adscribe su proyecto de empresarismo. Dicho informe se deberá conservar digitalmente como material de consulta en el Laboratorio de Gestión Articulada del Conocimiento Génesis.
8. Todos los estudiantes de práctica antes del registro de su nota final, deberán acreditar su participación en un escenario de socialización y retroalimentación de la experiencia de práctica ante la jefatura de carrera correspondiente, con el fin de aportar a los procesos de calidad institucional.
9. Diligenciar, al finalizar la práctica, los formatos que informe la unidad responsable de prácticas.
10. Mantener reserva respecto de cualquier información de carácter técnico, comercial o jurídico, operaciones, métodos, sistemas o procedimientos, conocidos durante la ejecución de la práctica y sobre los cuales la empresa o institución pretenda mantener la confidencialidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Si el estudiante demuestra incompetencia o incumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución de la práctica profesional académica en la modalidad seleccionada, debidamente probadas por el asesor, por la unidad responsable de prácticas y por el jefe de carrera profesional en la cual está matriculado, será retirado de la misma y la Institución decidirá sobre su situación académica en aplicación del Reglamento Discente vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CANCELACIÓN VOLUNTARIA. Si durante la ejecución de la práctica profesional académica, el estudiante decide cancelarla por voluntad propia, deberá contar para ello con el concepto favorable de la unidad responsable de prácticas y el jefe de carrera respectivo, para garantizar que este proceso se adelante sin ningún perjuicio para Colegiatura Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OBLIGACIONES DE COLEGIATURA COLOMBIANA. Son obligaciones de Colegiatura Colombiana:

1. Facilitar los medios y los recursos necesarios previstos en este reglamento para la ejecución de la práctica profesional académica de los estudiantes.
2. Diseñar y entregar oportunamente los formatos necesarios para el seguimiento y

evaluación de la práctica profesional,

3. Acompañar y asesorar al estudiante en el proceso, selección y valoración de la modalidad de práctica seleccionada.
4. Analizar y decidir, de manera oportuna, las solicitudes de los estudiantes respecto de la modalidad de práctica seleccionada.
5. Nombrar un asesor para la práctica del estudiante, bajo las condiciones y requisitos que más adelante se señalan.
6. Orientar al estudiante, al asesor y a la Institución que lo vincula, en la solución de situaciones conflictivas que pudieran presentarse durante la práctica.
7. Gestionar los convenios institucionales necesarios para la ejecución de las prácticas que lo ameriten.
8. Evaluar y decidir sobre las propuestas de los estudiantes que optaren por las modalidades de empresarismo, investigación y/o proyecto.
9. Registrar oportunamente las evaluaciones de las prácticas profesionales académicas y emitir los certificados solicitados por los estudiantes o por las organizaciones que los vinculen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES, EMPRESAS, INVESTIGADORES, LIDERES DE PROYECTOS Y TUTORES O JEFES INMEDIATOS. Constituyen compromisos de las entidades, empresas públicas o privadas, de los investigadores, líderes de proyectos y tutores o jefes inmediatos los siguientes:

1. Diligenciar los formatos de información requeridos por Colegiatura Colombiana.
2. Notificar a Colegiatura Colombiana la selección del estudiante, con la información requerida para cada modalidad de práctica profesional académica.
3. Cumplir con los compromisos contractuales adquiridos con el estudiante de acuerdo con la modalidad seleccionada.
4. Atender las sugerencias y recomendaciones de Colegiatura Colombiana y del asesor de prácticas, para cualificar el proceso del estudiante y el resultado de la práctica profesional académica.
5. Permitir y facilitar las visitas del asesor de práctica cuando requiera evaluar o verificar las condiciones del estudiante y su desempeño.
6. Informar a Colegiatura Colombiana y al asesor de práctica designado por la institución, sobre cualquier irregularidad que dificulte o imposibilite el proceso de la práctica con el estudiante seleccionado.
7. Designar un funcionario que cumpla las veces de jefe inmediato del estudiante y notificarlo a Colegiatura Colombiana en el formato señalado.

8. Diligenciar los formatos de evaluación al finalizar la práctica del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE PRÁCTICA Y DE ASESORES DE PRÁCTICAS. Colegiatura Colombiana designará un funcionario, con el perfil y las condiciones contractuales que considere pertinentes como coordinador, que será responsable de las funciones estipulada en las prácticas profesionales. Así mismo, nombrará y contratará asesores de práctica para los estudiantes, de acuerdo con el programa académico que cursan, con la modalidad de práctica matriculada y con las áreas de desempeño.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REQUISITOS DEL COORDINADOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL. Los siguientes son requisitos

Requisitos:

1. Acreditar título profesional expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado.
2. Acreditar experiencia profesional no menor de dos (2) años después de la obtención del título, en cualquiera de las áreas de su formación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REQUISITOS Y FUNCIONES DEL ASESOR DE PRÁCTICA. Son requisitos y funciones del asesor de práctica, las siguientes:

Requisitos:

1. Acreditar título profesional expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado.
2. Ser o haber sido docente en una institución de educación superior, por un período de tiempo no inferior a dos (2) años y/o acreditar experiencia profesional no menor de dos (2) años en el área profesional específica de aplicación de la práctica.

Funciones:

1. Aprobar el plan de trabajo del estudiante, conjuntamente con quien oficie como jefe inmediato en la organización, en el grupo de investigación o el investigador principal, de acuerdo con la modalidad.

2. Orientar y apoyar las actividades del practicante.
3. Visitar al practicante en el lugar de su práctica, y reportar las visitas a la unidad responsable de prácticas de Colegiatura Colombiana.
4. Realizar reuniones periódicas presenciales y/o virtuales según el caso, en las cuales se revisarán los avances del practicante.
5. Evaluar la gestión del practicante, conjuntamente con el jefe inmediato y diligenciar el formato que para tal efecto se destina.
6. Informar a la Institución sobre irregularidades en el ejercicio de la práctica que alteren desarrollo de la misma.
7. Certificar el cumplimiento de las horas de asesorías asignadas para cada practicante con la unidad responsable de prácticas.
8. Presentar informes periódicos al jefe de carrera sobre los aspectos académicos y técnicos de los practicantes.

PARAGRAFO. Un asesor no podrá acompañar más de cinco (5) procesos de práctica en un mismo semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL ACADÉMICA.

La calificación final se expresará en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y se considerará reprobada cuando el estudiante obtenga una nota inferior a tres punto cero (3.0), caso en el cual el estudiante deberá repetirla en la misma modalidad o en otra, según su criterio.

VINCULACIÓN LABORAL Y PRÁCTICA SOCIAL. Para la evaluación final de la práctica profesional académica en modalidad de vinculación laboral y práctica social, se considerarán los resultados de las evaluaciones del jefe inmediato, del asesor designado y de la autoevaluación del practicante, así como también de la evaluación del informe final de la práctica, a cargo del asesor, con el valor porcentual que a continuación se enuncia:

- Evaluación de jefe inmediato cuarenta por ciento (40%)
- Evaluación del asesor en gestión de la práctica veinticinco por ciento (25%)
- Evaluación del asesor informe final de práctica veinticinco por ciento (25%)
- Autoevaluación del estudiante diez por ciento (10%)

EMPRESARISMO E INVESTIGACIÓN. Para la evaluación final de la práctica profesional académica en modalidad de empresarismo e investigación se considerarán los resultados de las evaluaciones del asesor asignado o investigador designado y de la autoevaluación del practicante, así como también de la evaluación del informe final de la práctica, a cargo del asesor o investigador, con el valor porcentual que a continuación se enuncia:

- Evaluación asesor de empresarismo o investigador designado en gestión de la práctica treinta por ciento (30%)
- Evaluación asesor de empresarismo o investigador designado en informe de práctica sesenta por ciento (60%)
- Autoevaluación del estudiante diez por ciento (10%)

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En el evento de que el estudiante incumpla alguna de las normas establecidas en el presente reglamento o no culmine la práctica profesional académica, o por alguna causal que le sea imputable, sea retirado de la Entidad, empresa, emprendimiento o investigación donde la adelanta, esta se considerará reprobada, con las implicaciones académicas previstas en el Reglamento Discente de la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CALIFICACIÓN FINAL. La unidad responsable de prácticas es responsable del registro de la calificación final de la práctica profesional académica y de reportarla oficialmente en el sistema de información académica de Colegiatura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PLAZO PARA REALIZAR LA PRÁCTICA. El estudiante que matricule académica y financieramente la Práctica Profesional Académica tendrá a partir del momento de su matrícula, un plazo de un año (dos semestres académicos) para cursarla, sin que por tal motivo se le liquide valor adicional por concepto de créditos y sin que tenga que agotar el trámite de reingreso señalado en el Reglamento Discente. Para hacer efectivo este derecho, deberá notificar oportunamente a la Institución mediante comunicación escrita y motivada, su decisión de aplazar la práctica y en el momento dar inicio a la misma, informarlo a la unidad responsable de prácticas para dar cumplimiento al procedimiento que desde allí se indique, para que le sea registrada la práctica y asignado el asesor, en atención a la modalidad elegida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Colegiatura establecerá los procedimientos administrativos que el estudiante deberá surtir para renovar su estatus de matriculado, al acogerse a la extensión del tiempo de práctica y los derechos pecuniarios que se generen, sin que ello involucre nuevamente, el pago por concepto de créditos académicos en el tiempo de 12 meses a partir de la matrícula inicial de la práctica académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al estudiante que opte por hacer uso del plazo concedido, se le reconocerán, durante los dos periodos continuos, los derechos adquiridos en relación con el plan de formación que cursa y así éste se haya modificado durante el lapso, no se le exigirá acogerse a él. Transcurrido el término concedido para cursar la práctica profesional académica, si el estudiante no lo hace, perderá el saldo correspondiente a los créditos de la práctica profesional cancelados a la Institución y deberá agotar todo el procedimiento señalado para el reingreso, con las consecuencias que se derivan del mismo y también deberá cancelar el valor de los créditos académicos a la tarifa que esté vigente para su Programa Académico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL ACADÉMICA. La pérdida de la práctica profesional académica acarrea todas las consecuencias académicas que establece el Reglamento Discente de la Colegiatura Colombiana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REINGRESO. El estudiante que no matricule la práctica profesional académica en el periodo académico en que debe hacerlo, se considerará retirado voluntariamente de la Institución y deberá solicitar reingreso, si posteriormente decide continuar en el Programa de pregrado. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Discente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CLÁUSULA GENERAL DE COMPETENCIA. Las interpretaciones, claridades y vacíos que deban resolverse en la aplicación del presente reglamento, serán de competencia exclusiva del Rector de la Colegiatura Colombiana, y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para las partes que en ellas se vinculen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de publicación de la Resolución Rectoral que lo expide.

Dicha propuesta fue votada y aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, de lo cual da cuenta el acta número 49 del 20 de noviembre de 2020.

RESUELVE

1. Expedir la reforma del Reglamento de Prácticas y Egresados de la Corporación Colegiatura Colombiana; quedando aprobado tal y como se consigna en documento anexo al presente.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral para darla a conocer a la comunidad universitaria por los medios informativos institucionales.
3. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, el día 20 de noviembre de 2020.

Comuníquese y cúmplase.



JULIO ARMANDO SATLEG TABOADA
Rector